

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.  
Nombre del usuario: Doña Carmen Icaut Sala.  
Término municipal y provincia de la toma: Vallfogona (Gerona).

Caudal máximo concedido: 100 litros por segundo.  
Salto bruto utilizado: 12,087 metros.  
Potencia instalada: 5 KW.

Título del derecho: Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 10 de mayo de 1961.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1977.—El Director general, por delegación, El Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1512

*ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se convocan ayudas para la realización de trabajos prácticos en España durante el curso 1977-78, para estudiantes universitarios de los dos últimos cursos de carrera de las Licenciaturas Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.*

Ilmos. Sres.: En el marco del fomento de la formación complementaria o de la iniciación a la especialización por los estudiantes de la educación universitaria, parece conveniente reforzar las modalidades de la política de ayuda al estudio, publicando por primera vez, y a título experimental, la presente convocatoria, dirigida a posibilitar la realización de trabajos prácticos por los estudiantes universitarios en periodo de vacaciones que, a su vez, les servirá para fomentar o perfeccionar los estudios que realicen en sus centros durante el curso académico.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan las ayudas para la realización de trabajos prácticos en España durante el curso 1977-78, para estudiantes universitarios de los dos últimos cursos de carrera de las Licenciaturas Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.

El 20 por 100 de las plazas convocadas se reservarán para estudiantes de Escuelas Universitarias.

Art. 2.º La finalidad de estas ayudas es contribuir a la realización de trabajos de carácter práctico llevados a cabo por estudiantes universitarios, que tiendan a completar la formación adquirida durante el curso académico, bien sean de trabajos del campo en aquellos estudios que sea conveniente adquirir esta formación complementaria o en laboratorios, seminarios, hospitales, cursos de perfeccionamiento, trabajos de campo, etcétera.

Art. 3.º Constituirá un mérito especial para la adjudicación de estas ayudas que los trabajos se realicen en equipo por un mínimo de tres y un máximo de cinco alumnos.

Art. 4.º Los trabajos habrán de realizarse durante las vacaciones de verano del curso académico 1977-1978.

Art. 5.º La dotación de las ayudas será de 25.000 pesetas por alumno, de las que se abonarán 20.000 pesetas cuando se conceda la ayuda y las 5.000 pesetas restantes al presentar una Memoria del trabajo realizado, acompañada de la documentación que lo justifique adecuadamente.

Esta cantidad está destinada a cubrir los gastos de todo tipo que pueda suponer la formación del becario o la institución donde realice o en el curso del trabajo práctico que la motive.

Art. 6.º Los alumnos presentarán una Memoria del trabajo práctico o actividad que desean realizar, escrito en cuatro folios, indicando las características del trabajo, posibilidades de llevarlo a cabo, Centro o localidad donde desean trabajar, fecha del comienzo y terminación del trabajo, así como la información que se considere necesaria para que pueda ser valorado el trabajo proyectado.

La Memoria deberá ser informada por el Catedrático, Director o Jefe de aquella institución donde se realicen los trabajos.

Art. 7.º Las solicitudes se presentarán en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, números 83-85, Madrid), en un plazo que se cerrará el día 15 de febrero de 1978.

También podrán presentarse en la forma que dispone el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, a través de los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos.

Art. 8.º Los solicitantes acompañarán la documentación siguiente:

- Instancia.
- Certificación académica personal.
- Memoria del trabajo proyectado.
- Breve «currículum vitae».
- Premios y becas concedidos, en su caso.

Art. 9.º El Jurado de Selección estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Un número de Catedráticos de Educación Universitaria que serán designados de acuerdo con las materias para las que los alumnos soliciten la ayuda.

Secretario: El Jefe del Servicio del Régimen de Becas.

Art. 10. Los miembros del Jurado de Selección percibirán las asistencias correspondientes.

Art. 11. Esta convocatoria deberá ser fijada en el tablón de anuncios de los Centros universitarios.

Art. 12. Estas ayudas serán abonadas con cargo al capítulo V del XVII Plan de Inversiones del Principio de Igualdad de Oportunidades.

### DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1513

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 66/75, promovido por doña Isabel Villalonga Amorós contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 66/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, por doña Isabel Villalonga Amorós, contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1974, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación número treinta y dos mil seiscientos dieciséis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique de Antonio Morales, en nombre y representación de doña Isabel Villalonga Amorós contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis sobre autorización para instalación de elevación de aguas subterráneas, habiendo sido parte en concepto de apelada la Administración representada por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**1514** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de carbón en un área de las provincias de La Coruña y Lugo.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 19 de octubre de 1977 la inscripción 80 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición recibida, en la misma fecha, del Instituto Nacional de Industria, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de carbón, que se denominará «Mesía», comprendida en las provincias de La Coruña y Lugo, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación: Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 4º 30' Oeste con el paralelo 43º 20' Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 30' Oeste	43º 20' Norte
Vértice 2	4º 30' Oeste	43º 00' Norte
Vértice 3	4º 15' Oeste	43º 00' Norte
Vértice 4	4º 15' Oeste	42º 52' Norte
Vértice 5	4º 22' Oeste	42º 52' Norte
Vértice 6	4º 22' Oeste	42º 56' Norte
Vértice 7	4º 37' Oeste	42º 56' Norte
Vértice 8	4º 37' Oeste	43º 00' Norte
Vértice 9	4º 48' Oeste	43º 00' Norte
Vértice 10	4º 48' Oeste	43º 04' Norte
Vértice 11	4º 41' Oeste	43º 04' Norte
Vértice 12	4º 41' Oeste	43º 11' Norte
Vértice 13	4º 39' Oeste	43º 11' Norte
Vértice 14	4º 39' Oeste	43º 20' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.114 cuadrículas mineras.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—El Director general, José Sierra López.

**1515** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia, por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por renuncia del interesado, la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 1.871; nombre, «Rafa»; mineral, Caolín; hectáreas, 40; términos municipales, Liria y Casinos.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recurso minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Valencia, 28 de octubre de 1977.—El Delegado provincial, Fernando Musoles.

**1516** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

2.462. «Los Chitines». Hierro. 120. Aranda de Moncayo.  
2.401. «Elsa». Cobre. 1.491. Alpartir. Mirata de Jalón, Santa Cruz de Grio Tobed y Aguaron.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación. Zaragoza, 18 de octubre de 1977.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**1517** *ORDEN de 3 de octubre de 1977 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes insulares de Lanzarote.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes insulares de Lanzarote, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964, («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poser la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar al menos, un idioma extranjero.
- Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Intérpretes del de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia, en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar los idiomas en que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos y hacer efectivo, mediante giro postal o telegráfico, el importe de los derechos de examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios, estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas que podrá delegar su representación en el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas. Formarán parte del mismo como vocales el Jefe de la Sección de Formación Profesional y dos profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo de Arrecife.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.